



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA -
25286-3105-001-2018-00712-00**
DEMANDANTE: YASMIN ANDREA RIAÑO NEUTA
DEMANDADO: GASEOSAS LUX S.A.S.

Del título ejecutivo (sentencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL** en favor de **YASMIN ANDREA RIAÑO NEUTA** contra **GASEOSAS LUX S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$5'609.598,31 por concepto de diferencias salariales y prestacionales correspondientes al periodo entre octubre de 2017 y julio de 2018, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de junio de 2022.
 - b) Por la suma de \$3'609.933,06 por concepto de diferencias salariales causadas entre el mes de agosto a diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de junio de 2022.
 - c) Por la suma de \$10'622.007,96 por concepto de diferencias salariales causadas entre el mes de enero a diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de junio de 2022.
 - d) Por la suma de \$7'892.903,60 por concepto de diferencias salariales causadas entre el mes de enero a septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de junio de 2022.
 - e) Las sumas contenidas en los literales a), b), c) y d) deben ser pagadas debidamente indexadas desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago, conforme al IPC que certifique el DANE.
 - f) Por la suma de \$37.722,00 por concepto de diferencias en la prima de servicios del segundo semestre del año 2017, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
 - g) Por la suma de \$315.124,00 por concepto de diferencias en la prima de servicios del primer semestre del año 2018, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
 - h) Por la suma de \$2'476.565,75 por concepto de diferencias en la prima de servicios desde el segundo semestre del año 2018 y hasta

el segundo semestre del año 2021, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.

- i) Por la suma de \$121.205,91 por concepto de diferencias en la compensación en dinero por vacaciones del año 2018 al año 2021, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- j) Por la suma de \$2'476.565,75 por concepto de diferencias del auxilio de cesantías de los años 2018 al año 2021, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.

Las sumas de dinero para el presente literal deberán ser consignadas directamente en el fondo al cual se encuentre afiliada la demandante.

- k) Por la suma de \$24.765,66 por concepto de diferencias en los intereses a las cesantías de los años 2018 a 2021, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 12 de agosto de 2022.
- l) Por la suma de \$4'011.000,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto de 9 de marzo de 2023.
- m) Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **YASMIN ANDREA RIAÑO NEUTA** y en contra de **GASEOSAS LUX S.A.S.**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial y/o estado de cuenta, según corresponda, proceda a realizar el pago de las diferencias en los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la administradora de fondos de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador, o al que este elija, por los siguientes periodos e IBC:

- a) Del mes de octubre a diciembre de 2017 sobre un IBC como mínimo de \$1'951.000,00.
- b) Para el año 2018 sobre un IBC de \$2'069.000,00.
- c) Para el año 2019 sobre un IBC de \$2'041.958,70.
- d) Para el año 2020 sobre un IBC de \$2'294.297,33.
- e) Para el año 2021 sobre un IBC de \$2'221.290,36.
- f) Para el año 2022 sobre un IBC de \$2'649.000,00

OFICIAR al fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A. para que proceda a realizar el cálculo actuarial dentro del presente asunto. Para efectos de lo anterior, dispondrá de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que sea radicado el oficio en sus dependencias y, una vez emitido el cálculo actuarial la parte demandada tendrá un término de treinta (30) días para realizar el pago respectivo. El oficio deberá ser tramitado por la secretaría, debiendo adjuntar copia auténtica y constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y/o segunda instancia según corresponda, y así, poder materializar lo ordenado en la sentencia.

3. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el término de **DIEZ (10) DÍAS** contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos enviado.
4. Vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf3431a8fd660559242986da7d91d3acf93d69b9cfb3cfa86394abda920c0a**

Documento generado en 12/10/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>